

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Año CII
B.O. N° 134
25 de Noviembre de 2019



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

**DECRETO N° 11173-G/2019.-
EXPT E N° 0400-4305-19.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 NOV. 2019.-**

VISTO:
Los trágicos sucesos acaecidos el día 20 de Noviembre de año en curso, en la Localidad de La Esperanza (Departamento San Pedro), y

CONSIDERANDO:
Que, de público, se ha producido un incendio de proporciones en instalaciones del establecimiento fabril "Ingenio La Esperanza", lo cual dio lugar a la participación de fuerzas de seguridad provinciales para la lucha contra el siniestro y demás acciones preventivas y de apoyo a la comunidad del lugar;
Que el luctuoso siniestro derivó en el deceso de trabajadores del establecimiento fabril, quienes se vieron sorprendidos por el avance del fuego en oportunidad de cumplir con sus tareas cotidianas;
Que el trágico siniestro asombra y acongoja al Gobierno de la Provincia, quien aportó permanentemente para lograr que el establecimiento fabril continuara su producción en beneficio de la comunidad local;
Que el Gobierno de la Provincia acompaña con su solidaridad y pesar el dolor de los familiares de las víctimas;

Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Declarar Duelo Provincial los días 21 y 22 de Noviembre de 2019, a tenor de lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2°.- Disponer que las Banderas Nacional y de Libertad Civil permanezcan izadas a media asta en todos los edificios públicos provinciales, en las fechas citadas en el Artículo precedente, en señal de duelo.-
ARTÍCULO 3°.- Invítase a los Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia a adherir a lo dispuesto por el presente Decreto.-
ARTÍCULO 4°.- Las jornadas de luto determinadas por el presente Decreto no implican la alteración del normal funcionamiento de la Administración Pública Provincial ni los servicios públicos.-
ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y dese a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión y, oportunamente, archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**DECRETO N° 11211-DEVP/2019.-
EXPT E N°.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2019.-**

VISTO:
Que resultan de público y notorio, enlutando a la Provincia de Jujuy, los trágicos sucesos acaecidos el día 20 de noviembre de 2019, en instalaciones del Ingenio La Esperanza, Localidad de La Esperanza, Departamento de San Pedro; las Leyes Provinciales N° 5.929, N° 5.780 y concordantes; y,

CONSIDERANDO:
Que, como consecuencia del lamentable siniestro, con pérdida de vidas humanas de obreros del Ingenio La Esperanza, se declaró Duelo provincial por Decreto Provincial N° 11.173-G-2019.-
La congoja, es profunda, tanto frente a trabajadores sorprendidos por estallidos en sectores del establecimiento fabril, como reconociendo el compromiso de aquellos que con actos de heroísmo, ofrecieron sus vidas para asistir a compañeros, todos, atrapados por la voracidad del fuego.-
El Gobierno de la Provincia, además de acompañar con su solidaridad y pesar el dolor de familiares de las víctimas; considera imperativo acudir en, asistencia efectiva de dichos grupos familiares, máxima, con el marco vigente de las Leyes Provinciales N° 5.929, que consagró la emergencia económica, productiva y social en el Departamento San Pedro, a partir de la situación de quiebra del Ingenio La Esperanza; y N° 5.780 que otorgó facultades al Poder Ejecutivo, para asistir a sectores de menores recursos y mayor vulnerabilidad.-

Por lo expuesto, en uso de facultades que son propias;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Otórgase una pensión vitalicia, a cónyuges o a quienes se encuentren en uniones convivenciales, al momento del deceso del trabajador en la tragedia que se produjo en el Ingenio La Esperanza, el día miércoles 20 de Noviembre de 2019, consistente en el monto del haber bruto de la categoría de revista del trabajador fallecido en actividad, dentro del régimen establecido en el Convenio Colectivo de trabajo que aplica el Ingenio La Esperanza.-
ARTÍCULO 2°.- Establécese que a la pensión vitalicia, se le deducirá el monto del haber de pensión por fallecimiento que perciba el cónyuge o conviviente a través del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones vigente. Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.-
ARTÍCULO 3°.- Otórgase una beca de estudios a los hijos e hijas de los trabajadores fallecidos, desde el nivel inicial hasta finalizar los estudios primarios, secundarios, terciarios y/o universitarios; consistente en un monto equivalente: a) estudios de nivel inicial y primarios el cincuenta por ciento (50 %) del salario mínimo vital y móvil vigente, b) estudios secundarios y terciarios, el setenta por ciento (70 %) del salario mínimo vital y móvil vigente, c) estudios universitarios el cien por ciento (100 %) del monto del salario mínimo vital y móvil vigente, conforme las pautas académicas que establezca, por vía reglamentaria, el Ministerio de Educación de la Provincia, que actuará como Autoridad de Aplicación.-
ARTÍCULO 4°.- El Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, como Autoridad de Aplicación, dispondrá la adjudicación inmediata de una vivienda FONAVI a beneficiarios indicados en el artículo 1°, que no tuvieran vivienda propia en los planes de viviendas en ejecución o a ejecutarse dentro de la jurisdicción de la Provincia, de conformidad a los términos que por vía reglamentaria se establezca.-
ARTÍCULO 5°.- La pensión vitalicia y la beca que se instituyen en el presente Decreto, no será incompatible con la percepción de remuneración por el desempeño de cargo o empleo municipal, provincial o nacional, público o privado, que perciban los beneficiarios.-
ARTÍCULO 6°.- Los Ministerios de: Desarrollo Económico y Producción; de Educación, e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, deberán recabar en el plazo de quince (15) días a partir del dictado del presente decreto, toda la información y antecedentes de las personas beneficiarias, que remitirán al Ministerio de Hacienda y Finanzas para inmediata ejecución.-
ARTÍCULO 7°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas crear, modificar y transferir partidas presupuestarias suficientes y necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente.-
ARTÍCULO 8°.- Autorízase a los Ministerios de Desarrollo Económico y Producción y de Educación, e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy a dictar las disposiciones reglamentarias, interpretativas e instructivos que resulten necesarios para la implementación del presente.-
ARTÍCULO 9°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Económico y Producción, de Hacienda y Finanzas, de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Educación.-
ARTÍCULO 10°.- Dese a la Legislatura para ratificación.-
ARTÍCULO 11°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Sigla al Boletín Oficial para su publicación íntegra, a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Pase a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Educación e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**DECRETO N° 11212-G/2019.-
EXPT E N°.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 NOV. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:
ARTÍCULO 1°.- Adhiérase el Gobierno de la Provincia de Jujuy a la celebración del "DÍA DEL EMPLEADO PÚBLICO PROVINCIAL" y, concédase aseto administrativo para el día 6 de diciembre de 2019 a todo el personal de la Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada y Organismos Autárquicos que no haya gozado del beneficio por idéntico motivo dentro del año en curso.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY.- Ref: EXPEDIENTE N° 800-379-2019-0. Caratulado: Dirección Provincial del Boletín Oficial e Imprenta del Estado – Rendición de Cuentas General Anual – Sistema Web, correspondiente al ejercicio 2018 Ref: RESOLUCIÓN 3586-S/II-2019 de 13/11/2019, por la cual expresa: Visto... Considerando... Resuelve: **ARTÍCULO 1°:** Aprobar parcialmente la Rendición de Cuentas Anual presentada por los responsables de la Dirección Provincial del Boletín Oficial e Imprenta del Estado, correspondiente al ejercicio 2018, quedando exceptuados los conceptos que se observan en el artículo siguiente. **ARTÍCULO 2°:** Observar la cuenta referida en el artículo anterior con sustento en la falta de conclusión del trámite de autorización de los contratos de locación de servicios. **ARTÍCULO 3°:** Comunicar a los actuales responsables de la Dirección Provincial del Boletín Oficial e Imprenta del Estado: Sra. Carola Adriana Polacco Valenzuela - Directora - y Sra. Karina Elizabeth Kot - Habilitada Contable-, que proceda a culminar el trámite de los contratos e informar a este Tribunal sobre tal hecho. **ARTÍCULO 4°:** Instruir al Departamento Auditoría I - División Ministerios II, para que realice un seguimiento de la regularización de los Contratos de Locación de Servicio cuyo trámite de autorización se encuentra inconcluso. **ARTÍCULO 5°:** A los fines de lo dispuesto en la Resolución N° 2853-TP-2017, notificar la presente resolución a Jefatura División Ministerios II. **ARTÍCULO 6°:** Dar por finalizadas las presentes actuaciones y proceder a su archivo. **ARTÍCULO 7°:** Se deja expresa constancia que la aprobación parcial como las observaciones realizadas se efectúa sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera surgir de todas aquellas actuaciones, documentación o denuncias que al momento del dictado de la presente no se encontraran agregadas en autos y/o en los procedimientos de determinación de responsabilidad que se pudieran iniciar a posteriori. **ARTÍCULO 8°:** Notifíquese. Notifíquese a Fiscalía General, Dpto. Auditoría I y División Ministerios II. Cumplido gírense a Mesa de Entradas para su remisión al archivo. Fdo.: Lic. Juan Ramón Brajcich – Dr. Juan Francisco Burgos.-

Dr. Martín Francisco Llamas
Jefe División II Secretaría de Actuación - Tribunal de Cuentas

**BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E. (en adelante el "Banco")
San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 21 de noviembre de 2019**

RESOLUCIÓN N° 330-D/2019.-
VISTO el Acta de Directorio N° 023 de fecha 13/08/2019 y la Ley Provincial N° 5994;
CONSIDERANDO:
Que por medio de la Ley Provincial N° 5994 se crea el Banco y se conviene la Carta Orgánica del mismo;
Que mediante la citada Ley, la Provincia de Jujuy (la "Provincia") le confiere la facultad al Banco de regular, organizar, dirigir, administrar, controlar y explotar los juegos de azar de apuestas y actividades conexas, en sus distintas modalidades, que se desarrollen en la jurisdicción de la Provincia, incluyendo las actividades de juego realizadas a través de medios electrónicos, informáticos, telemáticos, interactivos o vía Internet (modalidad de juego online);
Que a tal fin, la Ley Provincial N° 5994 le confiere facultades al Banco para (I) celebrar toda clase de convenios y contratos con personas físicas y jurídicas; y (II) realizar toda clase de actos jurídicos que hagan al objeto del Banco o estén relacionados con éste.
Que el Reglamento de Contrataciones del Banco incluye a las licitaciones públicas como modalidad de contratación;

Que el Acta de Directorio N° 023 de fecha 13/08/2019 autorizó (i) la publicación de la presente Resolución con el objeto de hacer público el llamado a convocatoria que por medio de este acto se efectúa, y (ii) el Pliego de Bases y Condiciones y sus respectivos Anexos que regularán el proceso licitatorio público en cuestión;
Que de conformidad con lo expuesto, el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco;
Que por consiguiente, y luego de la intervención pertinente del Área de Resguardo de Activos del Banco en la Reunión de Directorio mencionada, conforme lo previsto en el Artículo 4 del Reglamento de Contrataciones del Banco, resulta conveniente publicar la presente resolución con el objeto de hacer público el llamado a convocatoria a licitación pública para el otorgamiento de licencias de juego online en el ámbito de la Provincia;
Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL BANCO DE DESARROLLO DE JUJUY S.E.
RESUELVE**

Artículo 1°.- Llamar a convocatoria de licitación pública para el otorgamiento de hasta tres (3) licencias para el desarrollo de la actividad de juego online en sus distintas modalidades electrónicas, informáticas, telemáticas, interactivos o vía Internet en el ámbito de la Provincia de Jujuy por el plazo de quince (15) años, prorrogables por hasta cinco (5) años.
Artículo 2°.- Aprobar las Bases y Condiciones Particulares del llamado a Convocatoria, que como Apéndice I forma parte integrante del presente Acto. Asimismo, se informa que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares del llamado a Convocatoria se encuentra disponible para el público en general en la página web del Banco (www.bdjujuy.gob.ar).
Artículo 3°.- Establecer como fecha, hora y lugar para la recepción de la documentación exigida en el Pliego, el día 07/01/2020 a las 11:00 hs en Casa Central del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., sito en calle San Martín N° 1.112, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, momento en el cual también se llevará a cabo la apertura de las propuestas.
Artículo 4°.- Fijar el Derecho de Participación al presente llamado a Convocatoria en la suma de peso un millón doscientos cincuenta mil (\$ 1.250.000).
Artículo 5°.- Establecer que la Comisión de Adjudicación del Banco que llevará a cabo la evaluación y análisis de las ofertas estará compuesta por la CPN Silvana Mas, como Presidente de la comisión, y como integrantes la Dra. Débora Miranda, Ing. Lucas Macedo Moresi, Sr. Fernando Saavedra y al Lic. Gustavo Vizzoni.
Artículo 6°.- Proceder mediante el área Resguardo de Activos del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. a publicar el presente acto en la página oficial del Banco, en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de 9 (nueve) días, en los Diarios Pregón y el Tribuno de Jujuy por el término de 7 (siete) días, y en el Diario Clarín por el término de 5 (cinco) días.
Artículo 7°.- Registrar, notificar, publicar y cumplido, archivar.-

Cr. Marcelo Horacio Fernandez
Presidente





22/25/27/29 NOV. 02/04/06/09/11 DIC. LIQ. N° 19614 \$2025,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La Comisión Directiva de la **ASOCIACION BOLIVIANA 6 DE AGOSTO** convoca a sus socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse en el salón cultural Horacio Guzmán, Segundo de su sede social sita en Av. Mitre N°32 Barrio San Martín, San Salvador de Jujuy, en fecha domingo 15 de diciembre de 2019 a hs. 10:00 a.m. con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1-Lectura y aprobación acta anterior- 2-Elección autoridades de Asamblea y Junta Electoral- 3- Dictamen Comisión Revisora de Cuentas- 4 - Aprobación de memoria y balance e inventario general del año 2018- 5- Elección de Autoridades para el Periodo 2019/2021- 6 - Proclamación de la Comisión Directiva Elegida- 7 - Designación de Tres Socios para la Firma del Acta.- Los estados contables, balance y el padrón de socios habilitados están a disposición de nuestros socios, en Secretaría.- Fdo. Arq. Walter Luis Moscoso Aramayo DNI 93.179.268 - Presidente -

25 NOV. LIQ. N° 19655 \$165,00.-

Instrumento Constitutivo de "DON LUISITO" S.A.S.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 23 de Octubre de 2019, comparecen los Srs. DIEGO ROBERTO REINHOLD, DNI 28.073.395, CUIT 24-28073395-5, de nacionalidad Argentino, nacido el 2/07/1980, de profesión Comerciante, estado civil Soltero, con domicilio en La Posta Norte N° 82 del Barrio Los Perales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y la Sra. MARIA JIMENA REINHOLD, DNI N° 28.537.487, CUIT 27-28537487-7, de nacionalidad Argentina, nacida el 20/07/1981, de profesión Comerciante, estado civil Casada, con domicilio en calle Suipacha N° 623, Primer Piso, Departamento 3 del Barrio Ciudad de Nieva de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, los cuales y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: **ESTIPULACIONES: ARTICULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "DON LUISITO SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTICULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, comercialización, intermediación y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes): La compra venta, arrendamiento, producción, fabricación, importación, consignación, almacenaje, maquinación, acopio, distribución y comercialización en el ramo mayorista y/o minorista, de bienes muebles y de todo tipo de mercaderías, de Transporte terrestre dentro y fuera del país con vehículos propios o de terceros, su distribución, almacenamiento y depósito, de productos y cargas en general, fletes acarrees de sustancias cualquiera fuese su especie y bienes relacionados con la actividad, para el cumplimiento de este objetivo la sociedad podrá realizar la compra, venta, permuta y/o alquilar vehículos rodados, sus repuestos y accesorios.- Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, argentinas o extranjeras, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, en moneda nacional o extranjera, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **ARTICULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de pesos Cincuenta Mil (\$50.000,00.-), representando por Quinientas (500) acciones ordinarias escriturales de \$100,00.- (pesos Cien) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Los socios gozarán de un derecho de preferencia para suscribir las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus tenencias, cuando ejercieren sus facultades en los treinta (30) días subsiguientes de notificados fehacientemente de modo personal.- **ARTICULO QUINTO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **ARTICULO SEXTO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones será limitada según las siguientes condiciones: Derecho de preferencia de los socios: los socios gozarán de un derecho de adquisición preferente en caso de transferencia de acciones, en proporción a sus tenencias, cuando ejercieren sus facultades en los treinta (30) días subsiguientes de notificados fehacientemente de modo personal de la oferta recibida por el socio que pretenda transferir sus acciones. En caso de fallecimiento de un socio, las acciones se transfieren de pleno derecho a sus herederos.- **ARTICULO SEPTIMO.** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTICULO OCTAVO.** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus

resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTICULO NOVENO.** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTICULO DECIMO.** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTICULO UNDÉCIMO.** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; y (c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: 1) Sede Social. Establecer la sede social en la calle en La Posta Norte N° 82 del Barrio Los Perales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Gral. Manuel Belgrano, Provincia de de Jujuy. 2) Capital Social: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: DIEGO ROBERTO REINHOLD, suscribe la cantidad de Cincuenta (50) acciones ordinarias escriturales, de cien (\$100,00.-) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. MARIA JIMENA REINHOLD, suscribe la cantidad de Cuatrocientas Cincuenta (450) acciones ordinarias escriturales, de pesos Cien (\$100,00.-) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro- Sucursal Tribunales, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3) Designación de Miembros del Órgano de Administración y Declaración Sobre su Condición de Persona Expuesta Políticamente: Se decide designar: -Administrador titular a: MARIA JIMENA REINHOLD, DNI N° 28.537.487, CUIT 27-28537487-7, quien aceptan el cargo que le ha sido conferido, constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO es Personas Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- 4) Administrador suplente a: DIEGO ROBERTO REINHOLD, DNI 28.073.395, CUIT 24-28073395-5, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador Titular designado.- 5) Los socios declaran bajo fe de juramento que el correo electrónico de la empresa es negociodonluisito@gmail.com. Poder Especial. Otorgar poder especial a favor del Dr. Jorge Leonardo Ackerman D.N.I. N° 16.446.473 Abogado del foro local, matrícula profesional N° 1283; para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, se lo autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Asimismo las partes declaran bajo su exclusiva responsabilidad que no existe en la actualidad proceso judicial ni inscripción registral de restricciones a la Capacidad que prevé el Libro Primero, Capítulo Segundo, Sección Tercera del Código Civil y Comercial de la Nación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente instrumento.- ACT. NOT. B 00524161- ESC. MARIA CELESTE PEREZ, TIT. REG. N° 91 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 37 de la ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO.-
25 NOV. LIQ. N° 19607 \$455,00.-

Instrumento Constitutivo de "VENEZIA S.A.S.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 22 de Octubre de 2019, comparecen los Srs. LUCIA DEPRETTO, DNI 37.619.434, CUIT 27-37619434-0, de nacionalidad argentina, nacida el 26/09/1993, de profesión Asesora Empresarial, estado civil soltera, con domicilio en Av. Donato Álvarez N° 7352 Casa N° 2 Localidad de Arguello, Provincia de Córdoba y el Sr. LEANDRO NICOLAS FERNANDEZ, DNI N° 37.729.759, CUIT 20-37.729.759-9, de nacionalidad argentino, nacido el 08/01/1996, de profesión Asesor Empresarial, estado civil soltero con domicilio en calle Padre Pedro Lozano N° 246 del Barrio Los Perales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, los cuales y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: **ESTIPULACIONES: ARTICULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina " VENEZIA SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- **ARTICULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, comercialización, intermediación y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Prestaciones de Servicios de Coaching e informáticos, asesorías comerciales y legales de todo tipo (b) Gestiones de negocios (c) Servicios Inmobiliarios (d) Servicios de Administración de Empresas y afines (e) Actividades Gastronómicas, hoteleras y turísticas (f) Culturales y educativas; (g) Inmobiliarias y constructoras (h) Transporte (i). Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (j) Inversoras, financieras y fideicomisos (k) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y graficas en cualquier soporte.- Para el cumplimiento del objeto la sociedad podrá: a) Comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar, importar y/o exportar, toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derechos relacionados con el objeto social; b) Recibir y dar bienes que se vinculen con su objeto social, en consignación, representación o comisión y/o depósitos; c) Descostar, endosar, avalar y aceptar pagares, letras de cambio, giros, cheques, conocimientos, carta de porte, y demás documentos civiles, siempre que dicha actividad guarde relación con su objeto social; d) Efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias, e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse; e) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas o prendas siempre que tales actos guarden relación con su objeto social; f) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento y subalquilar cuando los contratos celebrados así lo autoricen; g) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de inversión o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas relacionadas con el objeto social; h) celebrar todo tipo de contratos de franquicias, sea como





franquiciante o como franquiciado. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio que tengan relación con su objeto social, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su órgano de administración tengan relación directa con su objeto social, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes, estos estatutos y el objeto. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de pesos Cincuenta Mil (\$50.000,00.-), representando por Quinientas (500) acciones ordinarias escriturales de \$100,00.- (pesos Cien) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Los socios gozarán de un derecho de preferencia para suscribir las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus tenencias, cuando ejercieren sus facultades en los treinta (30) días subsiguientes de notificados fehacientemente de modo personal. **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SEXTO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones será limitada según las siguientes condiciones: Derecho de preferencia de los socios: los socios gozarán de un derecho de adquisición preferente en caso de transferencia de acciones, en proporción a sus tenencias, cuando ejercieren sus facultades en los treinta (30) días subsiguientes de notificados fehacientemente de modo personal de la oferta recibida por el socio que pretenda transferir sus acciones. En caso de fallecimiento de un socio, las acciones se transfieren de pleno derecho a sus herederos. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; y (c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: 1). Sede Social. Establecer la sede social en la calle Padre Pedro Lozano N° 246 del Barrio Los Perales de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Gral. Manuel Belgrano. 2). Capital Social: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: LUCIA DEPRETTO, suscribe la cantidad de Doscientas Cincuenta (250) acciones ordinarias escriturales, de pesos Cien (\$100,00.-) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. LEANDRO NICOLAS FERNANDEZ, suscribe la cantidad de Doscientas Cincuenta (250) acciones ordinarias escriturales, de pesos Cien (\$100,00.-) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro- Sucursal Tribunales, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3). Designación de Miembros del Órgano de Administración y Declaración Sobre su Condición de Persona Expuesta Políticamente: Se decide designar: -A) Administrador titular a: La Sra. LUCIA DEPRETTO, DNI 37.619.434, CUIT 27-37619434-0, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. B) Administrador suplente a: El Sr. LEANDRO NICOLAS FERNANDEZ, DNI N° 37.729.759, CUIT 20-37.729.759-9, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por los Administradores Titulares designados de forma conjunta, alternada o indistinta. C) La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador Titular Sra. LUCIA DEPRETTO, DNI 37.619.434, CUIT 27-37619434-0, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO es Personas

Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. D) Los socios declaran bajo fe de juramento que el correo electrónico de la empresa es: info@hechizomintafercom.ar. E) Poder Especial. Otorgar poder especial a favor del Dr. Jorge Leonardo Ackerman, Abogado del foro local, Matrícula Profesional N° 1283 y Matrícula Federal Tomo 108 Folio 46; para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, se lo autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. 4). Asimismo las partes declaran bajo su exclusiva responsabilidad que no existe en la actualidad proceso judicial ni inscripción registral de restricciones a la Capacidad que prevé el Libro Primero, Capítulo Segundo, Sección Tercera del Código Civil y Comercial de la Nación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente instrumento.- ACT. NOT. B 00524875- ESC. ANA CAROLINA DOMINGUEZ ANAHUATI, TIT. REG. N° 43 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 37 de la ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 20 de Noviembre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO.-
25 NOV. LIQ. N° 19606 \$455,00.-

Acta N° 3 (Tres).- En la Ciudad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, a los 05 días de Diciembre de 2017 siendo las 17:45 hs. se reúnen en el domicilio legal de la Empresa **TARUCA SRL**, Sito En Calle Lug. L. María Blaquier 468 B° Ledesma de la ciudad de Libertador General San Martín en socios de la misma el Sr. Carlos A. Bizzi DNI 18542968 y la Sra. Paola B. Ramella DNI 17836649.- Acto seguido y dando inicio a la reunión de socios, el Sr. Carlos A. Bizzi Sugiere como tema del día el cambio de domicilio de la empresa representada argumentando dicho cambio a la necesidad de reducir en los gastos generados en el alquiler, servicios y mantenimiento de la actual sede social de Ledesma y propone trasladar la misma a la calle Alvear 535 B° Centro de San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy actual sede y estudio de los asesores letrados de la empresa.- Aprovechando el tema del día, se da por finalizada la reunión a las 18 hs, después de la cual se le la misma a fin de proceder a la firma de la presente.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 22 de Diciembre de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
25 NOV. LIQ. N° 19593 \$365,00.-

Declaración Jurada de Cambio de Domicilio.- JAVIER IGNACIO DE BEDIA QUINTANA, M.P. 2369, en mi carácter de Apoderado Legal de la Razon Social **TARUCA SRL**, Declaro Bajo Fe de Juramento que de ahora en adelante mi mandante desarrollara su giro comercial en el domicilio sito en calle Alvear N° 535 de la ciudad de San Salvador De Jujuy, Provincia de Jujuy.- En San Salvador de Jujuy, a los 06 días del mes de Febrero del 2018.- Javier I. De Bedia Quintana Abogado.- M.P. 2369

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 37 de la ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 22 de Diciembre de 2017.-

MARTA ISABEL CORTE
P/ HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO
25 NOV. LIQ. N° 19595 \$300,00.-

REMATES

**ITALO SALVADOR CUVA
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
Mat. N° 71.-**

Judicial Sin Base: Treinta y siete (37) mesas de madera de distintas medidas; ciento diecisiete (117) sillas de madera de distintas formas y colores; veinticuatro (24) tablas de madera para asado; un (1) equipo de aire acondicionado marca surrey s/n de serie y dos (2) cuadros de pared de 1,20 x 0,80 de varios colores.- Dr. Diego Armando Puca, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el **expte. N° C-130.437/19**, caratulado: Cobro de Alquileres o Arriendos: Savio, Hugo Marcelo c/ Arenas, María Del Carmen, comunica por tres veces en cinco días que el martillero Italo S. Cuva, matrícula N° 71, REMATARA en pública subasta, dinero de contado y comisión del martillero del 10% a cargo del comprador y sin base, los siguientes bienes: 1) treinta y siete (37) mesas de madera de distintas medidas; 2) ciento diecisiete (117) sillas de madera de distintas formas y colores; 3) veinticuatro tablas (24) de madera para asado; 4) un (1) equipo de aire acondicionado marca surrey s/n de serie.; 5) dos (2) cuadros de pared de 1,20 x 0,80 de varios colores. Los bienes se rematan en el estado en que se encuentran y no registran gravámenes prendarios. El traslado de los bienes a cargo del comprador. La subasta se realizará el día 29 de noviembre de 2019 a hs. 17,00, en calle Independencia 201 esq. Bustamante, B° Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Consultas en Secretaría del Juzgado y/o al martillero al Tel. 156859688. Edictos en el Boletín Oficial, y en un Diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, de noviembre de 2019. Secretaria Dra. Natacha Bultrac.-

25/27/29 NOV. LIQ. N° 19652 \$545,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Tercer Juzgado de Procesos Concursales, Primera Circunscripción Judicial, Provincia de Mendoza.- Autos CUIJ: 13-04878528-4 (01903-1020032), caratulados **"GREEN S.A. P/ MEGACONCURSO"**.- Fecha apertura concurso preventivo 18/10/2019 de GREEN S.A. CUIJ N° 30-63872707-9, con domicilio en Av. Acceso Este Lateral Sur 6247, Jesús Nazareno, Guaymallén, Mendoza.- Fecha de presentación 09/10/2019.- Fechas: Fijar el día 10/12/2019 para que la Sindicatura emita el informe requerido por el art. 14 inc. 11 y 12 y el art. 16 de la LCQ; el que estará a disposición de la concursada y demás interesados hasta el día 10/02/2020, dictándose resolución sobre la procedencia de los créditos laborales con derecho de pronto pago y el modo de efectivización el día 05/03/2020.- Fijar el 06/04/2020, como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las





peticiones de verificación y los títulos pertinentes por ante sindicatura; Fijar el día 21/05/2020, como fecha hasta la cual el deudor y los acreedores que hubiesen solicitado verificación puedan concurrir por ante sindicatura, a efectos de revisar los legajos y formular por escrito impugnaciones y observaciones, habilitándose al efecto 2 horas mas del día hábil siguiente.- Fijar el día 06/07/2020 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el informe individual de créditos; Fijar el día 15/10/2020 como fecha de la cual el Juzgado decidirá sobre la procedencia y alcance de las solicitudes formuladas por los acreedores.- Fijar el día 16/12/2020 como fecha hasta la cual Sindicatura deberá presentar el informe General.- Fijar el día 05/02/2021 como fecha hasta la cual el deudor y quienes hayan solicitado verificación pueden presentar observaciones al Informe General, en el domicilio de la sindicatura.- Fijar el día 13/11/2020 como fecha hasta la cual la deudora presentará la clasificación y agrupamiento de acreedores; Fijar el día 15/03/2021 como fecha en la cual resolverá el Tribunal sobre la categoría de acreedores.- Fijar el día 03/08/2021 a las 11:30 horas a fin de que se lleve a cabo la audiencia informativa.- Fijar el día 10/08/2021, como término del período de exclusividad. Fdo. Pablo González Masanes. Juez. Dra. Candelaria Pulenta. Secretaria.- Síndicos: Estudio Domínguez-Bisogno, integrado por Alejandro Horacio Domínguez, y Miriam Sonia Bisogno, domicilio legal Calle Almirante Brown 1.564, primer piso, Of. A. Godoy Cruz, Mendoza, horario de atención: lunes, miércoles y viernes, de 08:00 a 12:00 horas Tel: 261-4247510, Cel: 261-5343273, Cel: 261-5253440.- Estudio Samparisi-Pala, integrado por Pedro José Samparisi, y Roberto Alfredo Pala, domicilio legal Calle 09 de Julio N° 1030 segundo piso Of. N° 10, Ciudad, Mendoza, horario de atención: miércoles, jueves y viernes, de 08:00 a 12:00 horas. Tel: 261-4249079, Cel: 261-5383856, Cel: 261-5564531.- Estudio Olivera-De Lucia, integrado por Roberto Arturo Olivera, y Lucio Alberto De Lucia, domicilio legal Calle Rivadavia 76, segundo piso, Of. C. Ciudad, Mendoza, horario de atención: lunes, martes y miércoles, de 08:00 a 12:00 horas. Tel: 261-4233107, Cel: 261-5189643, Cel: 261-5101666.- Se habilita al efecto para todas las sindicaturas, dos horas mas del día hábil siguiente de 08:00 a 10:00 horas (Resolución 06/06/2010 "Excm. Primera Cámara de Apelaciones").- Publicar edictos por 5 días en diario de publicaciones legales de la Provincia de Jujuy, y diario de amplia circulación de dicha provincia.-

15/20/22/25/27 NOV. LIQ. N° 19475 \$725.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 24, Secretaría N° 48 sito en Marcelo T. de Alvear 1840 P.B. de la Ciudad de Buenos Aires (TE. N° 4813-0061), comunica por cinco días en los autos "GUIA LABORAL EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES S/ QUIEBRA" (Expte. N° 21666/2018), CUIT 33-70870859-9, que el 15.5.19 se ha decretado la presente quiebra.- Los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 19.12.19 ante el Síndico designado Contador Bruzzo y Ureña Estudio de Ciencias Económicas, con domicilio constituido en Sarmiento 930, P.B., Capital Federal, fijándose el plazo para la presentación del informe previsto por el Art. 35 de la Ley 24.522 el 11.3.20, y el referido por el art. 39 de la Ley citada para el 28.4.20 Señálase audiencia de explicaciones para el 21.4.20, 11hs.- Ordenase al fallido y a terceros, entreguen al Síndico los bienes de aquel, prohibiéndose hacerle pagos a la fallida, los que serán ineficaces.- Intímase al fallido y administradores a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas pongan a disposición del Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad, y para que constituyan domicilio procesal en esta Ciudad bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.- Buenos Aires, 7 de Noviembre de 2019.- Dra. Paula Marino-Secretaria.-

20/22/25/27/29 NOV. S/C.-

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza del Juzgado de 1ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2ª Nominación, del Distrito Judicial del Centro de la provincia de Salta, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: "INCOVI S.R.L.-CONCURSO PREVENTIVO" Expte. N° EXP. 682716/19; "MAQUINARIAS Y SERVICIOS DEL NORTE S.A.-CONCURSO PREVENTIVO" Expte. N° EXP. 682722/19; "MIA INDUSTRIAL S.R.L.- CONCURSO PREVENTIVO" Expte. N° EXP. 682720/19; "MIA MOTORS S.R.L.- CONCURSO PREVENTIVO" Expte. N° EXP. 682718/19, y "MAISA S.A.- CONCURSO PREVENTIVO" Expte. N° 682719/19, que tramitan bajo la forma de agrupamiento, hace saber que: 1. El día 16 de octubre de 2019 se declaró abierto el concurso preventivo de INCOVI S.R.L. CUIT N° 30-69073289-7, MAQUINARIAS Y SERVICIOS DEL NORTE S.A. CUIT N° 30-71518466-0, MIA INDUSTRIAL S.R.L. CUIT N° 30-71611949-8, MIA MOTORS S.R.L. CUIT N° 30-71607553-9 y MAISA S.A. CUIT N° 30-71183192-0, todas con domicilio social en Ruta Nacional 9 Km. 1593 y con domicilio procesal en calle Necochea N° 619, ambos de la ciudad de Salta.- 2. Ha sido designado Síndico Titular el Estudio Lávaque & Asociados, quién ha fijado los horarios de atención los días lunes de 9:00 a 13:00 hs., los días miércoles y viernes de 17:00 a 21:00 hs., y desde el día 27 de enero al 05 de febrero del 2020, de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 hs., y de 17:00 a 20:00 hs., en el domicilio sito en calle Santiago del Estero N° 421, de esta ciudad, con Tel.: 387-4228726.- 3. Se ha establecido como fecha tope el día 05 de febrero de 2020 para que los acreedores presenten sus solicitudes de verificación por ante la sindicatura acompañando los títulos justificativos de sus créditos.- El importe previsto como arancel de ley es por la suma de \$1.690 (10%SMVM).- 4. Se ha fijado el día 23 de marzo de 2020 para la presentación del Informe Individual de los créditos y el día 12 de mayo de 2020 como fecha tope para la presentación del Informe General (arts. 14 inc. 9 LCQ).- Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la provincia de Jujuy.- Salta, 30 de octubre de 2019.-

20/22/25/27/29 NOV. LIQ. N° 19524 \$725.00.-

EDICTOS DE MINAS

La Dra. Hebe del Carmen Meyer, Juez Administrativo de Minas, en el Expte. N° 253-M-2019 ha dispuesto la publicación de la CONCESIÓN de MINA denominada "LA AUXILIADORA" sobre una superficie de Mil Cuatrocientos Noventa y Un Hectáreas con Treinta y Tres Áreas (1.491,33 ha), para explotación de Mineral Diseminado de primera categoría ORO y PLATA, en el Distrito MACHO CRUZ, Departamento RINCONADA de esta Provincia, a favor de WALTER FEDERICO BARAHONA RUIZ, DNI N° 93.753.343, sobre terreno del Estado Provincial (informe de Dirección Provincial de Inmuebles, fs. 152) que colinda con el solicitado por la COMUNIDAD ABORIGEN DE GUADALUPE DE LA PEÑA (Informe de Secretaría de Pueblos Indígenas, fs. 158/159), en los que no se registran solicitudes de adjudicación individual (Informe de Instituto Jujeño de Colonización, fs. 144) conforme ubicación dada por Registro Gráfico a fs. 07 y 112, con las siguientes coordenadas: P.1: X7495097.86 Y3463656.28; P.2: X7495097.86 Y3469656.28; P.3: X7493680.83 Y3469656.28; P.4: X7493097.86 Y3469358.8; P.5: X7493097.86 Y3466656.28; P.6: X7492097.86 Y3466656.28; P.7: X7492097.86 Y3463656.28; encontrándose acreditados los extremos de ley y cumplimentado el art. Art. 28, punto 1. c) del Dec. N° 5772-P-2010 reglamentario de la Ley 5063 General del Medio Ambiente-DMyRE N° 076/2018 del 26/10/2018 de aprobación de Actualización de Informe de Impacto Ambiental para etapa de exploración- a fin que toda persona que se considere con interés, deduzca sus pretensiones en el plazo de Sesenta Días (60) días contados desde la última publicación y bajo apercibimiento de no ser oídos vencido dicho plazo.- Publíquese por tres (3) veces en quince (15) días, en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 16 de octubre de 2019.-

11/20/25 NOV. LIQ. N° 19434 \$675.00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Sala II Cámara Civil y Comercial Vocalía N° 4, en el EXPTE. N° B-278233/2012, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles, RESINA PEREZ, FRANCISCO c/ LOPEZ, JOAQUIN" se procede a notificar el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 23 de Octubre de 2019.- I)...II)...Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Circunscripción 4, Sección 5, Parcela XL VIII, Padrón B-3048, dominio inscripto en matrícula B-1182 de la finca de Aguas Calientes, Departamento de El Carmen, de titularidad dominial de JOAQUIN LOPEZ, a fin de que tomen conocimiento del presente juicio, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- Notifíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- III.- Citase a la MUNICIPALIDAD DE AGUAS CALIENTES y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideran afectados sus derechos pidan participación, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. IV)...V) Notifíquese por cedula Fdo. Dr. Enrique Mateo, Vocal, ante mí, Dra. María Celeste Martínez, Secretaria.-

20/22/25 NOV. LIQ. N° 19559 \$615.00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Marisa E. Rondon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 6, de la Provincia de Jujuy, en el C-112260/18 "BARRIOS MORAN MARTIN GONZALO c/ PEREIRA JUAN ANTONIO Y OTROS, hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 16 de mayo 2018.- Por presentado el Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, por constituido domicilio legal, por parte en el carácter invocado, en nombre BARRIOS, MARTIN GONZALO, conforme copia debidamente juramentada del Poder General para Juicio que rola agregada en autos.- Asimismo, proveyendo el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., requiérase de Pago, Ejecución y Embargo, a los demandados PEREIRA, JUAN ANTONIO DNI 36.123.777 y CHAUQUE, GUILLERMO NESTOR DNI 26.675.261 en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Doce Mil (\$12.000) que se reclama en concepto de capital, con más la suma de Pesos Seis Mil (\$6.000), presupuestado para responder accesorias legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago, hágase saber que se trabara Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley.- En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante.- En el mismo acto, cítese de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de cinco días bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrese traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimará para que se constituya domicilio legal dentro del radio de tres Kms. del asiento de este juzgado, sito calle Independencia esquina Lamadrid, Ciudad, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárese en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.).- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado.- A tal fin líbrese Mandamiento al señor Sr. Oficial de Justicia con las facultades inherentes al caso.- Atento a las facultades conferidas en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese al proponente la carga de confeccionar las diligencias para su posterior control y firma del Juzgado el que deberá presentarse en Secretaría en el término de cinco días.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo: Marisa E. Rondon-Juez; Ante Mí: Dra. Valeria A. Bartoletti-Prosecretaria.- Decreto de fs. "San Salvador de Jujuy, 03 de octubre de 2019.- Atento las constancias de autos de fs. 17/vta., 28, 31 y lo manifestado en el escrito que antecede, notifíquese del decreto de fs. 11 mediante la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un Diario de Circulación local al Sr. CHAUQUE GUILLERMO NESTOR DNI N° 26.675.261 por el término de cinco días, contados a partir de la última publicación, en conformidad con lo dispuesto en el art. 162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Notifíquese art. 154 del C.P.C. Fdo: Marisa E. Rondon-Juez; Ante Mí: Dra. Valeria A. Bartoletti-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, a los 31 días del mes de Octubre del 2019.-

20/22/25 NOV. LIQ. N° 19495 \$615.00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a GABRIEL GABINO NOLASCO, que en el Expte. N° C-102871/17, caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ NOLASCO, GABRIEL GABINO", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 30 de Octubre de 2019.- Autos y Vistos:..., y Considerando:..., Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CASTILLO S.A.C.I.F.I.A en contra de GABRIEL GABINO NOLASCO hasta hacerse el acreedor del íntegro pago de la suma de Pesos Trece Mil Cuatrocientos Seis Con Ochoenta Centavos (\$ 13.406,80), suma a la que se le adicionara el interés conforme a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a los treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa N° 7096/09, de fecha 11/05/11, registrada en LA N° 54 F° 673/378, N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título 06/10/16 y hasta la mora acaecida en fecha 14/11/16, y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como los punitivos han sido pactados se fijan en un 50% de los moratorios desde la mora y hasta el efectivo pago.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de Pesos Diez Mil Ciento Veinticinco (\$10.125,00), conforme lo dispuesto por el art. 35 de la ley 6112, atendiendo a la labor desarrollada en autos, el monto ejecutado, las etapas cumplidas y el resultado acaecido; suma, ésta, calculada a la fecha de la presente y la que sólo en caso de mora devengará interés a Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes; a C.A.P.S.A.P. y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 154 del C.P.C.).- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante Mí Dra. María Eugenia Pedicone- Firma Habilitada.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 30 de Octubre de 2019.-

20/22/25 NOV. LIQ. N° 19494 \$615.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-094139/17, caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ VILTE ADRIANA JUDITH", se hace saber a la demandada Sra. ADRIANA JUDITH VILTE, la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2019.- I.- Proveyendo la presentación de fs. 124: regúlense los honorarios profesionales del Dr. Carlos A. D. Aguiar en la suma de Pesos: Tres Mil Treientos Setenta y Cinco





(\$3.375.-), por la etapa de Ejecución de Sentencia, conforme lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley 6112, atendiendo a la labor desarrollada en autos, el monto ejecutado, las etapas cumplidas y el resultado obtenido suma esta, calculada a la fecha de la presente y la que solo en caso de mora devengará interés a Tasa Activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Bco. de la Nación Argentina, con más I.V.A. si correspondiere.- II.- Notifíquese por Edicto, a las partes y a C.A.P.S.A.P.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres-Secretaria.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Torres.- San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2019.-

20/22/25 NOV. LIQ. N° 19493 \$615.00.-

La Dra. María del Huerto Sapag, Juez de la Vocalía N° 6 de la Sala II de la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-047224/2015, caratulado: "Daños y Perjuicios: PORTAL SOSA HILDA c/ ALVAREZ JORGE DANIEL; GONZALEZ SERGIO ALFREDO y OTROS", notifica al Sr. SERGIO ALFREDO GONZALEZ, el proveído que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY 06 DE JUNIO DEL AÑO 2015. I.- Téngase por presentado al Dr. MIGUEL ANGEL AILAN, quien lo hace en nombre y representación de la Sra. HILDA PORTAL SOSA quien actúa por sí y en nombre y representación de su nieto menor de edad RODRIGO ALEJANDRO PORTAL, a mérito de las copias del Poder General para juicios, que debidamente juramentado acompaña a fs. 20/24 de autos, por parte y por constituido domicilio legal; y por presentado en nombre y representación de la Sra. HILDA PORTAL SOSA en nombre y representación de sus nietos menores de edad ALEXANDER JOAQUIN PORTAL, CRISTIAN ISMAEL GUTIERREZ, BELEN GUADALUPE GUTIERREZ PORTAL, a mérito de la personería de urgencia invocada en los términos y con el alcance de lo previsto por el Art. 60 del C.P.C., por parte y por constituido domicilio legal.- II.- De la demanda ordinaria deducida, córrase traslado a JORGE DANIEL ALVAREZ, SERGIO ALFREDO GONZALEZ y ROSA SULCA CONTRERAS, en los domicilios denunciados, y con las copias respectivas, para que conteste dentro del término de Quince Días hábiles con más dos días hábiles en razón de la distancia; contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho para hacerlo, si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C.).- III.- Atento lo solicitado por la parte Actora a fs. 31 vuelta y lo dispuesto por el Art. 118- 2º párrafo del Decreto- Ley 17418/67, citase a Federal Seguros-Aseguradora Federal Seguros S.A. en el domicilio denunciado, para que conteste en el término de quince días hábiles con mas Diecinueve Días hábiles en razón de la distancia , bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho de intervenir en el proceso, cuando corresponda.- IV.- Intímese a los demandados, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones cualquiera fuere su naturaleza por Ministerio de Ley.- V.- Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- VI.- Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C. impónese al proponente la carga de confeccionar la diligencia correspondiente para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaria de esta Sala.- VII.- Notifíquese por cédula y a los demandados en los domicilios denunciados.- Fdo. Dra. Elsa Sosa Blanco-Juez Habilitada.- Por Ante mí: Proc. Aixa Yazlle- Firma Habilitada".- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciendo saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 31 de mayo de 2019.- Dra. María Emilia Del Grosso-Prosecretaria.-

20/22/25 NOV. LIQ. N° 19229 \$615.00.-

Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal Habilitado en la Cámara en lo Civil y Comercial Sala I Vocalía 2 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, en el Expte. N° C-118174/18 Caratulado Daños y Perjuicios BLANCO MARIA ALEJANDRA c/ CALA RUBEN ALEJANDRO; CALA FABIAN RENE y OTROS" ordena notificar a RUBEN ALEJANDRO CALA Y MIRTA GRISELDA ROMERO el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 04 de Octubre de 2019.- I.- Proveyendo el escrito de fs. 158: Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por la Dra. Vilma N. Vilca Guitián, dese a los demandados SRES. RUBÉN ALEJANDRO CALA Y GRISELDA MIRTA ROMERO por decaído el derecho que dejaron de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fueron emplazados, teniendo por contestada demanda en los términos del Art. 298 del C.P.C.; debiéndoseles notificar la presente mediante edictos que serán publicados por tres veces en cinco días en un diario local y en el boletín oficial y, en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- 2.- No habiendo sido notificados en persona, oportunamente se designará al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- 3.-...- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau-Vocal Habilitado- Ante mí: Dr. Ignacio José Guesalaga-Secretario.- San Salvador de Jujuy, 21 Octubre de 2019.-

20/22/25 NOV. LIQ. N° 19330 \$615.00.-

Dr. Diego A. Puca- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el C-089012/17, caratulado: "Ejecución Prendaria: PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/ LLANES, MARISA CARINA JUDITH Y CASTILLO, NICOLASA", hace saber a los Sres. LLANES, MARISA CARINA JUDITH Y CASTILLO, NICOLASA, que se ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 17 de Agosto del 2019.- Autos y Vistos:... Resulta:...- Considerando:...- Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, en contra de los Sres. LLANES, MARISA CARINA JUDITH Y CASTILLO, NICOLASA, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago de la suma de Pesos Treinta y tres Mil diecisiete Con treinta y cinco Centavos (\$33.017,35), con más la diferencia de lo que resulte de la aplicación del reajuste pactado en el contrato de prenda, lo adeudado en concepto de cargo de administración y el interés igual a la tasa pasiva que fija el Banco de la Nación Argentina, no capitalizable mensualmente sobre impago, computado desde el vencimiento del cumplimiento hasta la fecha de efectivo pago en concepto de interés punitivo, todo conforme el contrato prendario firmado el día 09 de febrero de 2011, con más IVA si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la demandada vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de Honorarios hasta tanto exista Planilla de Liquidación firme y consentida.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento de fs. 14 en contra del Sr. Fernando Javier Daza, mandando notificar la presente por cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley (art. 154 del C.P.C.).- V.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego A. Puca-Juez-Ante mí: Dra. Natacha Bulibubasich- Prosecretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre del 2.019.-

20/22/25 NOV. LIQ. N° 19416 \$615.00.-

De Acuerdo a la Resolución N° 391-SCA/2018- Expediente 1101-299-M/2018.- Fraccionamiento para Parcela 949, Padrón A-98570 Factibilidad Ambiental presentada por el Señor LUIS HUMBERTO MARTIARENA para la realización del Proyecto de Barrio Cerrado- Mensura y División para afectar al régimen de propiedad horizontal especial (Barrio Cerrado) ubicado en la Localidad de Lozano, Dpto. Dr. Manuel Belgrano- Provincia de Jujuy- conforme a la Ley Provincial N° 5063, y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06- 5606/02 -9067/07 y la Resolución N° 212/2007.- La Documentación descripta del Proyecto se encuentra a disposición del Publico en Gral. para su consulta en las oficinas

del Ministerio de Ambiente, sita en calle República de Siria N° 147- 3º piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Fdo. Luis Humberto Martiarena.-

20/22/25 NOV. LIQ. N° 19558 \$615.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 6 Ref. Expte. C-078213/16: EJECUTIVO: CREDINEA S.A. c/ GALARZA HECTOR BENITO.- Secretaria Dra. María Guillermina Sequeiros - Secretaria.- Se procede a notificar por este medio al Sr. Galarza, Héctor Benito el siguiente Proveído de Fs. 16: San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre de 2016.- Téngase por presentado a la Dra. Analía E. Almazán, por constituido domicilio legal, por parte en el carácter invocado, en nombre y representación de CREDINEA S.A., conforme copia debidamente juramentada del Poder General para Juicio que rola agregada en autos.- Asimismo, proveyendo el escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. requiérase de PAGO, EJECUCION y EMBARGO, al demandado Sr. Galarza, Héctor Benito D.N.I. 13.729.175 en el domicilio denunciado, por la suma de pesos cuatro mil cuatrocientos veintisiete con diez centavos (\$4.427,10) que se reclama en concepto de capital, con más la suma de pesos dos mil doscientos trece con cincuenta y cinco y un centavos (\$2.213,55), presupuestada para responder accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, hágase saber que se trabara EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. En el mismo acto, cítese de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase TRASLADO a la parte demandad del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara para que se constituya domicilio legal dentro del radio de tres kms del asiento de este juzgado, sito en calle Independencia Esquina Lamadrid, Ciudad. Bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárase en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin librese mandamiento al señor oficial de justicia, con las facultades inherentes al caso. Notifíquese Art. 154 del C.P.C. Fdo. Dr. Ricardo Sebastian Cabana, Juez Habilitado; Ante Mí: Dra. María Guillermina Sequeiros, Secretaria.- Proveído Fs. 33: San Salvador de Jujuy, 22 de Mayo del 2017. Atento a lo informado por el Sr. Oficial de Justicia a fs. 20 vuelta, lo informado por el Tribunal Electoral de La Provincia a fs. 30 y lo informado por la Policía de la Provincia a fs. 31 vuelta, librese Edictos a fin de notificar al demandado del proveído a fs. 16 de los presentes autos, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndosele saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 162 del C.P.C. y bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 474 del C.P.C.).- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon, Juez; Ante Mí: Dra. María Guillermina Sequeiros, Secretaria.- Se hace saber que los términos se comenzaran a contar a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 19 de Septiembre del 2017.-

22/25/27 NOV. LIQ. N° 19549 \$615.00.-

Dr. R. Sebastian Cabana-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 7, de La Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. WALTER OSVALDO HUANCO, D.N.I. N° 32.293.830, que en el Expte N° C-036.248/14, caratulado: "EJECUTIVO: CREDINEA S.A. c/ HUANCO, WALTER OSVALDO", se dictó el siguiente Proveído de fs.52: "San Salvador de Jujuy, 05 de Diciembre del 2017.-Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs.15/15vta. mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado Walter Osvaldo Huanco, D.N.I. N° 32.293.830 que deberá presentarse a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrárselo al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).-Notifíquese art.154 del C.P.C.- rfs. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana; Juez. Ante Mí Dra. María Cecilia Farfan; Secretaria" Es Copia. Proveído de fs.15/15vta." San Salvador de Jujuy, 19 de diciembre de 2014.- I.- Téngase por presentada la Dra. Analía Elizabeth Almazán, en nombre y representación de CREDINEA S.A., a mérito del Poder General para juicios que juramentado acompaña, por constituido domicilio legal y por parte.- II.- De lo manifestado a fs. 14, por la Dra. Almazán, téngase presente la cesión de honorarios otorgada a favor de Alises Fanlo y Asociados a fs.04/05.- III.- Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Arts. 472 y 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado Sr. Walter Osvaldo Huanco, D.N.I. N° 32.293.830, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos diez mil sesenta y tres con 50 cvos. (\$10.063,50) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos tres mil diecinueve con 05 cvos. (\$3.019,05) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- IV.- En defecto de pago trábese embargo sobre bienes muebles de uso no indispensable del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.-V.- Córrasele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. VI.- Para el cumplimiento de lo ordenado comítese al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. VII.- Notifíquese (Art. 154 C.P.C.).- Rl. Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana; Juez. Ante Mí Dra. María Fabiana Otaola; Por Habilitación"- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 09 de Noviembre de 2.018.-

22/25/27 NOV. LIQ. N° 19548 \$615.00.-

Dra. Lis M. Valdecantos Bernal, Juez habilitada en lo Civil y Comercial de Primera Instancia N° 6- Secretaria N° 11, en el Expte. N° C- 078236/16 caratulado: EJECUTIVO: CREDINEA S.A. c/ SORIA PABLO DANIEL, cita y emplaza al demandado SORIA, PABLO DANIEL, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de pesos siete mil novecientos setenta y uno con treinta y cinco centavos (\$7.971,35) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos mil quinientos noventa y cuatro (1.594.-) calculados provisoriamente para responder a ulteriores del presente juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate para que en igual termino oponga excepciones legales que estime le correspondan y por igual termino deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los 3Km. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle en caso de incompetencia como representante, al defensor oficial con quien seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre de 2.017.-

22/25/27 NOV. LIQ. N° 19547 \$615.00.-

Ricardo Sebastian Cabana, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. CARRASCO, HECTOR LUCIANO DNI N° 32.625.942 que en el Expte. N° C-101727/17, caratulado: "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. C/ CARRASCO HECTOR LUCIANO S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente Resolución "San Salvador de Jujuy, 10 de Octubre de 2019.- Autos y Vistos:...-Resulta:...- Considerando:...-Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por la firma CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. en contra del Sr. HECTOR LUCIANO CARRASCO, DNI. N° 32.625.942, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Cinco Mil Doscientos Sesenta y Siete con





Cincuenta ctvs. (\$5.267,50) con más un interés compensatorio del 3% nominal mensual, desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora (acaecida en fecha 12/09/2016), fecha desde la cual los mismos deben ser imputados como moratorios hasta su efectivo pago, los que se fijan a tasa Activa, de conformidad a la doctrina del S.T.J. en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo): Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro"-, (L.A. 54, F° 673-678-N° 235 y L.A. N° 17, F° 325/326 N° 179 de fecha 20/10/14), y como punitivos, al haber sido los mismos pactados, se fijan en un 50% de los moratorios, más IVA si correspondiere.- II.- Imponer las costas al demandado vencido (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir los honorarios profesionales hasta tanto exista en autos planilla aprobada, siguiendo lo establecido en los Arts.24 y 58 de la Ley N° 6.112.- IV.- Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.).- V.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. R. Sebastián Cabana: Juez Ante Mi Dra. María Cecilia Farfán: Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 29 de Octubre de 2.019.-

22/25/27 NOV. LIQ. N° 19492 \$615,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el **C-101726/17** "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ MARTINEZ MARIA BELEN S/ Ejecutivo" hace saber que se ha dictado el siguiente **Proveído**: "San Salvador de Jujuy, 15 de Octubre de 2.019. Expte. N° C-101726/17 Autos y vistos...Resulta...Considerando...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Dr. Carlos Abel Damian Aguiar como apoderado de CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., en contra de María Belén Martínez hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Diecinueve Mil Seiscientos Cincuenta y Dos con 23/100 centavos (\$19.652,23) con más el interés promedio de la tasa activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado desde la mora y hasta su efectivo pago.- II.- Diferir los Honorarios Profesionales del Dr. Carlos Abel D. Aguiar por la labor desarrollada en autos, conforme Acordada N° 21/, F 05/07 N° 03, N° 03/2018 de fecha 26 de febrero de 2018, del Superior Tribunal de Justicia. Dicho monto será fijado a partir de la aprobación de dicha planilla, por lo que solo en caso de mora, devengará un interés conforme a la Tasa Activa carter general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme a la Doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235, en Expte. N° 7096/09, caratulado: Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-145731/05 (Sala I Trib. del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro), con más I.V.A. si correspondiere. III.- Hacer efectivo el aperechimiento ordenado a fs.23, mandándose notificar la presente Resolución por Cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- IV.- Conforme el principio contenido en el primer párrafo del (Art. 72 del C.P.C.), impóngase al solicitante la carga de confeccionar la Cédula de Notificación correspondiente para su posterior control y firma, los que deberán presentarse en secretaria.- V.- Firme la presente, hágase saber al promotor de autos que deberá practicar planilla de liquidación dentro de los cinco días bajo aperechimiento de ley, e intímase a retirar por Secretaría el documento original en el mismo término de días, bajo aperechimiento de glosar el mismo al expediente.-VI.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).-VII.- Agregar copia en autos, hacer saber, etc.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Ante mi Dra. María de los Angeles Meyer- Prosecretaria.- Notifíquese por edictos. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, a los 25 días del mes de Octubre del 2019.

22/25/27 NOV. LIQ. N° 19496 \$615,00.-

Dra. Norma Beatriz Issa, Pte. De Tramite, en la Vocalía, en la Vocalía N° 9, de la Sala IIIra. De la Cámara en lo Civil y Comercial, de la Pcia. de Jujuy, en el **Expediente N° C-115491/18** caratulado: "Ordinario.: Calancha, Cristian G. y otro C/ Acosta Tito M. y Otros", procede a correr traslado al co-demandado: WALTER JESUS ZAPANA, de la acción instaurada en su contra, quien deberá contestarla en el plazo de quince (15) días, contados a partir del décimo día posterior a la última publicación de los edictos respectivos, bajo aperechimiento de tenerlo por contestado (art. 298 del C.P.C.), y designarle como su representante a la Sra. Defensora Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109, inc. 9 de la L.O.P.J.), asimismo Intímasele para que en igual término otorgado, constituya domicilio legal, bajo aperechimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C.- Haciéndole saber que las copias para traslado, se encuentran a su disposición en esta Vocalía N° 9. Acto seguido se proceda a notificarlo del ap. I) del decreto de fs. 104: " San Salvador de Jujuy, 07 de Septiembre del 2018.- I) Téngase por acreditado el mandato conferido al Dr. Carlos Ariel Meyer, en nombre y representación de Angel Cesar Estrada, a merito de la fotocopia juramentada de Poder Gal, para Juicios que adjunta y luce a fs. 101/102.-...Fdo. Dra. Norma B. Issa- Pte. de Trámite- ante mi Dra. Nora C. Aizama - Secretaria.-" Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco - San Salvador de Jujuy, 10 de Septiembre de 2019.-

22/25/27 NOV. LIQ. N° 19459 \$615,00.-

De acuerdo a la Resolución N° 272/2018-SDS- (Modificada por Resolución N° 178-SDS/19) Expte. N° 1102-84-A/2016.- Se pone en conocimiento a la comunidad que la Sra. **ALVARADO ELSA FABIOLA**, D.N.I. N° 28.157.163 Presenta el Proyecto de Plan de Manejo Sostenible Forestal que comprende 4165 Hectáreas, a realizarse en la Finca El Arenal II, individualizada como Matrícula F-4415, Circunscripción I, Sección 5, Parcela 947, Padrón F-4982, Distrito El Fuerte, Departamento Santa Bárbara suscripto por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Pablo Eliano, conforme lo previsto en los Decretos N° 5980/06 y 9067/07, reglamentarios de la Ley General del Ambiente, requiriéndose a tal efecto un Estudio de Impacto Ambiental Detallado.- La Documentación descripta del Proyecto se encuentra a disposición del Público en Gral. para su consulta en las oficinas del Ministerio de Ambiente, sita en calle República de Siria N° 147- 3° piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Fdo. Alvarado Elsa Fabiola.-

22/25/27 NOV. LIQ. N° 19581 \$615,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15 Dra. Liliana Pellegrini- "Juez por Habilitación.- San Pedro de Jujuy, en el **Expte N° D-028084/19**, Caratulado: Acción de Cambio de Nombre: Solicitada por MONTILLA TORRES RODRIGO GONZALO por cambio de Apellido Paterno por el Materno: Hace saber del pedido de Cambio de Apellido Paterno por el Materno de Rodrigo Gonzalo Motilla Torres-DNI N° 35.307.828.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local una vez por mes en el lapso de dos meses.- San Pedro de Jujuy, 04 de Julio de 2019.- Ante Mi: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.-

25 OCT. 25 NOV. LIQ. N° 19039 \$410,00.-

El Dr. Jorge Eduardo Meyer, Juez de la Vocalía N° 2, de la Sala I del Tribunal de Familia del Poder Judicial de Jujuy, en el **expediente. N° C-120781/2018** s/ Juicio Divorcio "ESPINOZA YESICA ELIZABETH DEL VALLE c/ GALIÁN, WALTER ORLANDO" procede a notificar la siguiente Sentencia: "San Salvador de Jujuy, a los treinta días del mes de octubre de dos mil diecinueve.- "Espinoza, Yesica Elizabeth del Valle c/ Galian, Walter Orlando" Autos y Vistos: los de este expediente C-120781/2018 s/ Divorcio: "Espinoza, Yesica Elizabeth del Valle c/ Galian, Walter Orlando" y: Considerando: Resuelve:1.- Decretar el divorcio de Walter Orlando Galian, DNI n° 23.430.795 y Yesica Elizabeth del Valle Espinoza, DNI n° 36.509.050 conforme artículos 435,437 y siguientes del Código Civil y Comercial.- 2.- Librar oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de S.S. de Jujuy, departamento Dr. Manuel Belgrano en nuestra provincia, con transcripción de la parte dispositiva de la presente resolución para la correspondiente nota de razón en la marginal respectiva del acta de matrimonio n° 2223, tomo 23, folio 13 vto, registrada el día 29 de diciembre de 2012.- 3.- Tener presente lo manifestado por Yesica Elizabeth del Valle Espinoza respecto al tratamiento extrajudicial de las cuestiones conexas al divorcio.- 4.- Imponer las costas por el orden causado.- 5.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Oscar Matías Díez Yarade en quince mil pesos (\$15000) por las labores cumplidas en autos, y hacer saber al letrado que deberá cumplimentar la reposición del aporte del seis por ciento (6%) sobre los honorarios regulados (artículos 22 inciso -e- y 83 ley 4764/1994).- 6.- Regístrese, ofíciase y oportunamente archívese." Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Se faculta para el Diligenciamiento del presente al Ab. Oscar Matías Díez Yarade.-

25/27/29 NOV. LIQ. N° 19509 \$615,00.-

El Dr. Jorge Eduardo Meyer, Juez de la Vocalía N° 2, de la Sala I del Tribunal de Familia del Poder Judicial de Jujuy, en el **expediente. N° C-120784/2018** s/ Juicio Sumarísimo por Alimentos: ESPINOZA, YESICA ELIZABETH DEL VALLE c/ GALIÁN, WALTER ORLANDO" procede a notificar la siguiente Sentencia: "San Salvador de Jujuy, a los quince días del mes de octubre de dos mil diecinueve, la Sala I del Tribunal de Familia, presidida por el Dr. Jorge E. Meyer y la vocal Dra. Martha A. Rombluh, vieron el expediente C-120784/2018 s/alimentos: "Espinoza, Yesica Elizabeth Del Valle c/ Galian, Walter Orlando" Considerando: Resuelve: 1.- Hacer lugar a la demanda promovida por Yesica Elizabeth del Valle Espinoza, DNI n° 36.209.050 en contra de Walter Orlando Galian, DNI n° 23.430.795 y en su merito establecer como cuota alimentaria definitiva que el demandado deberá aportar a favor de sus hijos Candelaria Sol Luisana Galian, DNI n° 53.124.658 y Amadeo Gastón Galian, DNI n° 55.060.722 en la suma de nueve mil pesos (\$9000), importe que será adecuado en el año 2020 y sucesivamente, en la misma proporción que los aumentos que se otorguen a los empleados de la administración pública provincial los montos serán depositados del 1° al 10 de cada mes en el Banco Macro, a la orden del Tribunal y como pertenecientes a los presentes obrados y serán abonados a la actora contra la Solka presentación de su identidad oficiándose a sus efectos. 2.- Imponer las costas al alimentante. 3.- Regular los honorarios del Dr. Oscar Matías Yarade en doce mil novecientos sesenta pesos (\$12960) por las tareas cumplidas en autos y hacer saber al letrado que deberá reponer el aporte del seis por ciento (6%) sobre los honorarios regulados (artículos 22 inciso -e- y 83 ley 4764/1994). 4.- Notifíquese, regístrese, ofíciase y oportunamente archívese." Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Se faculta para el Diligenciamiento del presente al Ab. Oscar Matías Díez Yarade.-

25/27/29 NOV. LIQ. N° 19510 \$615,00.-

El Dr. Esteban Arias Cau Vocal Pte. de trámite de la Sala I, Cámara Civil y Comercial Voc. N° 3, en el **Expte. C-112363/18** "Ordinarios por Daños y Perjuicios: Alberto Condori c/ Luis Alberto Fernández", procede a notificar el presente proveído: San Salvador de Jujuy, 8 de Noviembre de 2019 I.- Informe actuarial que antecede en autos, dése al demandado Sr. Luis Alberto Fernández, por decaído el derecho que se dejó de usar, haciéndose efectivo el aperechimiento con que fuera emplazado, téngase por contestada la demanda en los términos del art. 298 del C.P.C. y notifíquese al demandado la presente providencia por edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local y en lo sucesivo Ministerio Ley. II.- Asimismo advirtiéndole que el demandado no ha sido notificado en persona y una vez firme la notificación de la presente providencia, desígnese al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. III.- Notifíquese por cedula.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau, Vocal, ante mi Dra. Sofía Jerez Secretaria.- San Salvador de Jujuy 12 de Noviembre de 2019.-

25/27/29 NOV. LIQ. N° 19628 \$615,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondón Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaria N° 6, en el **EXPT. N° B-270809/12** caratulado: EJECUTIVO: CARSA S.A. C/ ARROYO RODRIGO JAVIER, se notifica al Sr. ARROYO RODRIGO JAVIER el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 31 de Mayo de 2012. 1.- Téngase por presentada a la Dra. Lucia Di Pasquo por parte, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de CARSA SA., conforme lo acredita con el Poder Gal, para Juicio que acompaña.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. librese en contra del demandado ARROYO, RODRIGO JAVIER, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis c/55/100 ctvs. (\$4.496,55)por capital reclamado, con mas la suma de pesos dos mil doscientos cuarenta y ocho c/27/100 ctvs. (\$ 2.248,27), calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábese embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores, y cítesele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial N° 3, Secretaría 6, sito en calle Independencia. Lamadrid bajo aperechimiento de mandar llevar adelante la ejecución. 4.- Al efecto comisionése al Sr. Oficia de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intímese al demandado, para que el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros de asiento de éste Juzgado, bajo aperechimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.). 5.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo: Dra. Marisa E. Rondón De Dupont, Juez Ante Mi: Sra: Norma Farach De Alfonso, Secretaria.- Publíquese el presente edicto en el boletín oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 27 de Febrero del 2018.-

25/27/29 NOV. LIQ. N° 19551 \$615,00.-

Dra Marisa Rondón - Juez Habilitado - Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 - Secretaria N° 3, en el **EXPT. N° C-066385/16** caratulado: Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Fernández Juan Marcelo" hace saber al Sr. Fernández Juan Marcelo, que se ha dictado el siguiente Proveído de Fs. 14: San Salvador de Jujuy, 04 de Julio de 2016.- Téngase por presentado a la Dra. Analía Almazán.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472, inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado, Sr. Rojas Diego Alfredo, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de pesos siete mil novecientos con dos centavos (\$ 7900,02.-) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos tres mil novecientos cincuenta (\$3950) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo aperechimiento de llevar adelante la presente ejecución.- Asimismo intímase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo aperechimiento de considerar notificada por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- Al efecto comisionase al oficial de justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Dra. Marisa Rondón - Juez Habilitada - Dra. Natacha Bulibusch- Pro-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local de amplia Circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 21 de Noviembre del 2018.-

25/27/29 NOV. LIQ. N° 19545 \$615,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaria N° 6 Ref. **Expte. C-072697/16**: Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Cossio, Valeria Verónica.- Secretaria Dra. Valeria Alejandra Bartoletti - Secretaria.- Se procede a notificar por este medio a la Sra. Cossio Valeria Verónica el siguiente **Proveído de Fs. 20**: San Salvador de Jujuy, 08 de Febrero de 2017. Téngase por presentado a la Dra. Analía E. Almazan, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de la razón social CREDINEA S.A., a mérito del Poder General juramentado obrante en autos.- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. librese mandamiento de pago, ejecución y embargo, en contra de Cossio Valeria Verónica, S.N.I. N° 27.453.842, en el domicilio denunciado, por la suma de pesos veinticinco mil seiscientos cuarenta y ocho con veinte centavos (\$25.648,20), en concepto de capital, con más la suma de pesos doce mil ochocientos veinticuatro con diez centavos (\$12.824,10), calculada para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar Depositario judicial, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo deberá manifestar si los bienes embargados registran gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores.- Asimismo, cítesela de remate a la parte demandada para que oponga excepciones si las tuviere, dentro del plazo de cinco días, por ante este Juzgado y Secretaria N° 6, bajo aperechimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrase traslado del pedido de intereses y costas, con copias respectivas por el término antes indicado, bajo aperechimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara para que se constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Km del asiento de este juzgado, bajo aperechimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.). Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al señor Oficial de Justicia, con las facultades y a quien se librará el correspondiente Mandamiento. Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el día hábil si alguno fuere feriado.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondón-





Juez Ante mí – Dar. María Guillermina Vequeiron – Secretaria.- **PREVEIDO FS. 45:** San Salvador de Jujuy, 15 de Agosto de 2017. Atento lo peticionado en el escrito que antecede, y constancias de fs. 23 y 40 de autos, librese Edictos a fin de notificar al demandado del proveído de fs. 20 de los presentes autos, el que deberá ser publicado en un diario local y en el boletín oficial tres veces en cinco días haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación, de conformidad a lo dispuesto por el art. 162 del C.P.C., y bajo Ausentes.- (art. 474 del C.P.C.). Facúltase a la Dra. Analía Almazán para la confección y diligenciamiento de los edictos.- Notifíquese (art. 154 del C.P.C.). Fdo. Dra. Marisa E. Rondón, Juez; Ante Mf: Dra. Valeria Alejandra Bartoletti, Prosecretaria.- Se hace saber que los términos se comenzaran a contar a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 19 de Noviembre del 2017.-

25/27/29 NOV. LIQ. N° 19546 \$615,00.-

Dr. Norberto Costamagna, Vocal, Vocal N° 9 del Tribunal de Familia por habilitación, del Centro Judicial San Pedro, hace saber que en el **Expte. N° D-013406/16**, caratulado: “Acción de Impugnación de Reconocimiento Palacios Francisco Amado c/ Cativa Julio Cesar”. Se ha dictado la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 14 de septiembre del 2017.-I.-A lo informado por el Juzgado electoral (fs. 37), téngase presente, agréguese en autos.- II.-De la demanda Ordinaria de Acción de Impugnación de Reconocimiento incoada en contra del Sr. Julio Cesar Cativa (DNI N° 28.534.998), córrase traslado al demandado en el domicilio denunciado, para que la conteste en el término de quince días de notificado; con mas dos (2) días en razón de la distancia (Acordada N° 15 Folio N° 211/218 N° 132 del Superior Tribunal de Justicia, art. 193 del C.P.C.) bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera (art. 298 C.P.C.).- III.-Notificaciones en esta Vocalía N° 9; Martes y Jueves o el siguiente día si este fuere feriado.-IV.-A los fines de notificación de la presente y traslado de la demanda al accionado, librese Oficio a la División de Asuntos Judiciales de la Policía de la Provincia de Jujuy.- V.- Notifíquese art. 155 C.P.C.- Fdo. Dra. María Cristina Lakatos, Vocal Tribunal de Familia, ante mf Dra. Ana Verónica Cocha, Prosecretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 25 de octubre del 2019.-I.-Vista presentación de fs. 64 constancias de autos y conforme lo prescribe el artículo 162 del Código Procesal Civil, publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días notificando proveído de fs. 38 de autos.-II.-Notifíquese.-Fdo. Dr. Norberto Costamagna, Vocal Tribunal de Familia Habilitado, ante mf Dra. Jaqueline Araez, Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 25 de octubre del 2019.-

25/27/29 NOV. S/C.-

Tribunal de Familia-Sala II- Vocalía N° V en el Ref. **Expte. N° C-091792/2007**. Caratulado: Alimentos: Zerpa, Ester Mabel C/ Machaca, Florencio Rubén. Por la presente se notifica al demandado Machaca, Florencio Rubén, el siguiente resolución.- San Salvador de Jujuy, 18 días del mes Junio del 2019: Considerando:…Resuelve: 1°) Hacer lugar a la acción de Alimentos incoada por la Sra. Ester Mabel Zerpa en contra del Sr. Florencio Rubén Flores.- 2°)- Fijar en concepto de cuota alimentaria definitiva a favor de la Adolescente Jaqueline Maribel Machaca Zerpa el veinte por ciento (20%) de los haberes que percibe el Sr. Florencio Rubén Machaca de la Secretaria de Pensiones Asistenciales de la Nación (Pensión no Contributiva), previas deducciones de ley y con más las asignaciones familiares que le pudieran corresponder, incluso el SAC, monto que deberá ser depositado en forma mensual y consecutiva en el Banco Macro S.A., a la orden de este Tribunal y como perteneciente a los presentes obrados para ser cobrados por la actora contra la sola presentación de su D.N.I.- 3°) Imponer las costas al alimentante vencido (art.102 del C.P.C.) y existan bases legales para ello.- 4°)- Agréguese copia en autos, regístrese, notifíquese por cédula y oficiöse.- Fdo. Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez-Juez- Dra. Estrella Anhid Eliazarian-Juez- Ante Mf Dra. Ana Carolina Bidondo- Secretaria- Resolución de Fs. 120. San Salvador de Jujuy, 17 de Octubre del 2019.- Considerando:…Resuelve:1).- Regular los Honorarios Profesionales de la Dra. María Ester Maigua, en la suma de Pesos Quince Mil Ciento Ochenta y Siete (\$15.187,00), conforme lo dispuesto por los Arts. 17, 20, 26 y 58 de la Ley 6112, dichos honorarios solo en caso de mora devengarán un interés conforme a la tasa activa carter general (prestamos) nominal anula vencida a treinta días, del Banco de la Nación Argentina, conforme nueva doctrina del S.T.J. (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N°235) con más I.V.A. si correspondiere por la labor efectivamente desarrollada en autos.- 2.- agregar copia en autos, notificar y oportunamente archívese.- Fdo. Dra. Beatriz Josefina Gutiérrez-Juez- Dra. Estrella Anhid Eliazarian-Juez- Ante Mf Esc. Roberto Mammana- Secretario.- Debiendo notificarse la presente al demandado por Edictos (Art.162 del C.P.C.) Publíquense los mismos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en Cinco Días.- San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre del 2019.-

25/27/29 NOV. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en expte. D-30601/19 caratulado: “Sucesorio Ab Intestado de ARROYO, LIDIA solicitado por Tolaba, Santos Dalmacio”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LIDIA ARROYO (L.C N° 9.645.732)**, Publíquese por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mf: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 16 de Octubre de 2.019.-

20/22/25 NOV. LIQ. N° 19521 \$205,00.-

Ref.: Expte. N° D-030.125/19, caratulado: “Sucesorio Ab Intestado: de Don PEDRO RUEDA y Doña JUANA VILLAGRAN”. Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DON PEDRO RUEDA DNI N° 93.339.904 Y DOÑA JUANA VILLAGRAN DNI N° 9.468.853**. Publíquese en el Boletín y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de septiembre de 2019.-

20/22/25 NOV. LIQ. N° 19532 \$205,00.-

En el Expte. N° D-019047/18, caratulado: “Sucesorio Ab Intestado de Don VICTOR PERALES PADILLA y de DOÑA DOMITILA MONTOYA ALVARES”.- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **Don VICTOR PERALES PADILLA D.N.I. N° 18.772.364 y de DOÑA DOMITILA MONTOYA ALVARES D.N.I. N° 92.889.231**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- Ante mf: Dra. Mariana Abraham M.-Pro-Secretaria T. J.- San Pedro de Jujuy, 10 de Mayo de 2018.-

22/25/27 NOV. LIQ. N° 17404 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-26047/18, caratulado: “Sucesorio Ab Intestado de FERNANDEZ, RUBEN ALBERTO, solicitado por ROJAS, ANA LIDIA”; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ALBERTO FERNANDEZ, (DNI N° 22.284.642)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario local.- Ante mf: Dra. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de Diciembre de 2018.-

22/25/27 NOV. LIQ. N° 17404 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. N° 009896/19: “Sucesorio Ab-Intestado de MENDIETA, ANTONIA Y DARE, JOAQUIN solicitado por DARE, MIGUEL FRANCISCO”; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de los causantes de **ANTONIA MENDIETA (L.C. 4.629.807) Y DE DON JOAQUIN DARE (C.I. N° 84.828)**.- Publíquense tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario local.- Ante mf: Dra. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 15 de Abril de 2.019.-

22/25/27 NOV. LIQ. N° 17404 \$205,00.-

En el Expte. Nro. D-007367/14 Caratulado: “Sucesorio Ab-Intestado de Doña YSABEL CORIMAYO”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 8, Secretaría Nro. 15 de La Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DOÑA YSABEL CORIMAYO D.N.I. N° 16.258.064**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante Mi: Dra. Natalia Andrea Soletta - Secretaria – San Pedro de Jujuy, 08 de Agosto de 2019.-

22/25/27 NOV. LIQ. N° 19458 \$ 205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 14, en el Exte. N° C-144107/19 Caratulado: “Sucesorio Ab Intestado: PAREDES CARMEN.-”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CARMEN PAREDES – DNI N° 9.644.274**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2019.-

25/27/29 NOV. LIQ. 19620 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 17, de San Pedro de Jujuy, en expte. D-30703/19 caratulado: “Sucesorio Ab Intestado de FLORES, JORGE”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JORGE FLORES (DNI N° M 7.276.785)** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local. Ante mf: Dra. Mariana Rebeca Roldan - Secretaria - San Pedro de Jujuy, 28 de Octubre de 2.019.-

25/27/29 NOV. LIQ. 19554 \$205,00.-

En el Expte. N° D-029963/19, caratulado: “Sucesorio Ab Intestado de don JULIO LARGION IRIARTE”, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: don **JULIO LARGION IRIARTE D.N.I. N° M 7.267.405**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. Ante mf: Dra. Natalia Andrea Soletta - Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 24 de Septiembre de 2019.-

25/27/29 NOV. LIQ. 19420 \$205,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7.- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-143.586/19 caratulado: “Sucesorio Ab Intestado: MAMANI, FERNANDO”, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores **FERNANDO MAMANI DNI N° M. 8.197.770**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Silvia Molina - Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 29 de Agosto del 2019.-

25 NOV. LIQ. N° 19460 \$205,00.-

El Juzgado de 1 Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 - Secretaría N° 4 - de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-115850/18: Sucesorio Ab Intestado CASADO HECTOR FELIX, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **CASADO HECTOR FELIX DNI. 11.256.395**- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Secretaría N° 4, Dra. Elisa Marcet F.H.- San Salvador de Jujuy, 6 de Junio de 2019.-

25 NOV. LIQ. N° 19568 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, Dr. R. Sebastián Cabana, Juez; Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria; en el Expte N° C- 146997/19, caratulado: “Sucesorio Ab Intestado de QUIROGA ORLANDO ANGEL” cita y emplaza a los herederos y acreedores de los bienes del causante **QUIROGA ORLANDO ANGEL, D.N.I 16.780.720**, fallecido en fecha 19 de Marzo del año 2019, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de Octubre de 2019.-

25 NOV. LIQ. N° 19605 \$205,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4-Secretaría 7 - de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-145832/19 Caratulo: “Sucesorio Ab Intestado: AYARDE GONZALEZ PRIMITIVO”, cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores **PRIMITIVO AYARDE GONGALEZ DNI N° 92.031.180**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Cecilia Farfan - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 30 de Octubre del 2019.

25 NOV. LIQ. N° 19623 \$205,00.-

Expte. C-098243/2017- Sucesorio Ab-Intestado: CORIA RAUL.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 - Secretaría N° 3, Cita y Emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CORIA RAUL D.N.I. N° 14.065.008**.- Publíquese por una día en el Boletín Oficial y Diario Local por tres (3) veces en cinco días.- Juez Dr. Puca Diego Armando - Pro-Secretaria: Proc. Agustina Navarro.- San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre del 2019.-

25 NOV. LIQ. N° 19621 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el Expte. N° C-143302/19 “Caratulado: Sucesorio Ab Intestado de: ALVAREZ CARLOS EDUARDO Solic. por Alvarez Guillermo Eduardo; Alvarez Javier Marcelo; y otros” cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante: **ALVAREZ CARLOS EDUARDO, DNI N° 10.186.792**, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo de Dra. Lis M. Valdecantos - Juez.- San Salvador de Jujuy, 25 de octubre de 2019.-

25 NOV. LIQ. N° 19555 \$205,00.-

“Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, En El Expte. N° C-145782/19 “Caratulado: Sucesorio Ab Intestado Dd: GARECA PASCUAL ERNESTO Solic. por Gareca, Silvana Mariela y otro, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante: Sr. **GARECA PASCUAL ERNESTO, D.N.I. N° 7.289.748**, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo de Dr. Diego Armando Puca - Juez.- San Salvador de Jujuy, 21 de octubre de 2019.-

25 NOV. LIQ. N° 19556 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7 en el Expte. N° C-119.582/18, caratulado: “Sucesorio Ab Intestado de GERONIMO PACHECO”, cita y emplaza por treinta días a los herederos y/o acreedores del Sr. **GERONIMO PACHECO, D.N.I. N° 10.956.881** - Publíquese en el Boletín Oficial (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) yb en un Diario Local por tres veces en el termino de cinco días(cfr. Art. 436 del C.P.C.)- Secretaria N° 7 Dra. María Silvia Molina -Prosecretaria.- San Salvador ce Jujuy, 31 de Octubre de 2.019.-

25 NOV. LIQ. N° 19483 \$205,00.-

